



**Instrumentos Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr. general
8 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

**Documento básico común que forma
parte integrante de los informes de los
Estados partes**

Chipre*

[2 de agosto de 2013]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

GE.13-48430 (S) 180214 240214



* 1 3 4 8 4 3 0 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Características demográficas, económicas, sociales y culturales	1–25	3
A. Geografía	1–3	3
B. Historia	4–11	3
C. Características demográficas y nacionales	12–14	5
D. Economía.....	15–25	7
II. Marco constitucional, político y jurídico	26–72	11
A. Acontecimientos políticos de 1960 hasta hoy.....	26–40	11
B. Constitución.....	41–72	15
III. Derechos humanos	73–109	21
A. Ratificación de los tratados de derechos humanos	73–76	21
B. Marco jurídico nacional de protección de los derechos humanos	77–92	22
C. Proceso de elaboración de documentos nacionales para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	93–100	25
D. Información adicional sobre la igualdad y los derechos humanos.....	101–109	27

Anexos**

- A. Indicative list of international human rights institutions to which the Republic of Cyprus is a State party
- B. Indicative list of involved parties in the preparation of the initial report and the core document
- C. Indicative actions for learning and awareness on human rights

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

I. Características demográficas, económicas, sociales y culturales

A. Geografía¹

1. Chipre ocupa el tercer lugar en extensión entre las islas del Mediterráneo y abarca una superficie de 9.254 km². Está situado a 33° este del meridiano de Greenwich (longitud) y a 35° norte del Ecuador (latitud). Se encuentra en el extremo nororiental del Mediterráneo, aproximadamente a 360 km al este de Grecia, 300 km al norte de Egipto, 105 km al oeste de Siria y 75 km al sur de Turquía.
2. Desde el punto de vista de la topografía, Chipre está dividido en cuatro regiones:
 - a) La cordillera Troodos, que se encuentra en la parte centrooccidental de la isla y cuya cima más alta está a 1.951 m de altitud;
 - b) La cordillera Pentadaktilos, relativamente estrecha, se extiende hacia la costa septentrional de la isla y algunas de sus cimas llegan a los 1.000 m de altitud;
 - c) La llanura Mesaoria, que se encuentra entre las dos cordilleras mencionadas, tiene una altitud generalmente baja, que en la región de Nicosia no excede los 180 m;
 - d) Otras llanuras a lo largo de las costas y litorales de la isla.
3. El clima de Chipre es templado (mediterráneo) y se caracteriza por veranos cálidos y secos, un invierno lluvioso pero no demasiado frío y dos estaciones de transición, el otoño y la primavera. Durante el invierno, en los meses de diciembre, enero y febrero, la pluviosidad media es aproximadamente el 60% de la de todo el año. Durante el verano, las precipitaciones son muy escasas y su valor promedio no supera el 5% de la pluviosidad total media de todo el año. En julio y agosto, las temperaturas medias diarias oscilan entre 29 °C en la llanura central y 22 °C en las cimas más altas de las montañas de Troodos, mientras que la temperatura máxima promedio para estos meses oscila entre 36 °C y 27 °C, respectivamente. En enero, la temperatura media diaria es de 10 °C en la llanura central y 3 °C en las cimas más altas de Troodos, con temperaturas mínimas promedio de 5 °C y 0 °C, respectivamente. El país enfrenta periódicamente problemas de sequía.

B. Historia²

4. La historia de Chipre abarca nueve milenios. En el segundo milenio a. C. los griegos aqueos establecieron ciudades-reinos en la isla según el modelo micénico e introdujeron la lengua y cultura griegas, que se han preservado hasta el presente pese a las vicisitudes de la historia. Chipre era bien conocido de los antiguos por sus minas de cobre y sus bosques. Además, tiene una importante posición geoestratégica, por encontrarse en la encrucijada de tres continentes. Esta posición geoestratégica, combinada con la riqueza de la isla, explica la llegada sucesiva de conquistadores, como los asirios (673 a 669 a. C.), los egipcios (560 a 545 a. C.) y los persas (545 a 332 a. C.).
5. Tras la desmembración del imperio de Alejandro Magno, Chipre se convirtió en una parte importante del imperio de los Ptolomeos de Egipto. El período helenístico terminó en

¹ Ministerio de Agricultura, Servicio Meteorológico de Chipre: http://www.moa.gov.cy/moa/ms/ms.nsf/DMLcyclimate_gr/DMLcyclimate_gr?opendocument.

² Ministerio del Interior, Oficina de Prensa e Información: http://www.moi.gov.cy/moi/pio/pio.nsf/about_us_gr/about_us_gr?OpenDocument.

el año 58 a. C., con la llegada de los romanos. En el año 45 de nuestra era los apóstoles Pablo y Bernabé introdujeron el cristianismo en Chipre. En el año 330 Chipre pasó a formar parte de la sección oriental del Imperio Romano y posteriormente (en el año 395) del Imperio Bizantino, situación que duró hasta el siglo XII.

6. Durante las Cruzadas, la isla fue conquistada por Ricardo Corazón de León de Inglaterra (1191) que, poco tiempo después, la vendió a los Caballeros Templarios. Entre 1192 y 1489 los lusiñanos francos establecieron un reino del tipo feudal occidental. Chipre pasó después al dominio de la República de Venecia hasta 1571, cuando fue conquistada por los otomanos.

7. La dominación otomana duró hasta 1878, cuando Chipre fue cedida a Gran Bretaña por los otomanos, quienes pidieron a cambio a los británicos que protegieran de una probable incursión rusa al Imperio Otomano, que se hallaba en declive. En 1923, en virtud del Tratado de Lausana, Turquía renunció a todos los derechos sobre Chipre, que pasó luego a ser una colonia de la Corona en 1925.

8. Los grecochipriotas, que por ese entonces eran más del 80% de la población, consideraban la independencia de la isla como sinónimo de la unificación con Grecia. Después de agotar todos los medios pacíficos para lograr su libertad, en 1955 iniciaron una lucha de liberación nacional contra el dominio colonial y por la unificación con Grecia. La lucha de liberación terminó en 1959 con los Acuerdos de Zurich-Londres, que fueron firmados por Gran Bretaña, Grecia y Turquía, así como por los representantes de los grecochipriotas y los turcochipriotas, y dieron lugar a la independencia de la República de Chipre, proclamada el 16 de agosto de 1960.

9. La Constitución de 1960 incluía un sistema de derechos comunitarios para los turcochipriotas que dio lugar a una estructura bicomunal insuficiente e inestable. En noviembre de 1963, el Arzobispo Makarios, primer Presidente de la República de Chipre, propuso modificar la Constitución a fin de mejorar la funcionalidad del Estado. Esas modificaciones fueron rechazadas por Turquía y por los dirigentes de la comunidad turcochipriota y, como resultado de ello, surgieron los conflictos entre las dos comunidades.

10. El 15 de julio de 1974 la junta militar que gobernaba Grecia dio un golpe para derrocar al Gobierno de Chipre elegido democráticamente. El 20 de julio, Turquía, utilizando el golpe como pretexto y contraviniendo los códigos de conducta establecidos en virtud de los tratados de los que era signataria, invadió Chipre supuestamente para restablecer el orden constitucional. En lugar de hacerlo, se amparó del 37% del territorio soberano de la República, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios fundamentales del derecho internacional. Las consecuencias de la invasión fueron catastróficas y, como resultado de ella, aproximadamente el 36,2% del territorio de la República de Chipre sigue estando ocupado. Asimismo, el 40% de la población grecochipriota de Chipre (más de 160.000 personas), que vivía en la parte ocupada de la isla, fue desplazada por la fuerza. Miles de personas, entre ellas civiles, fueron heridas, maltratadas y asesinadas, y algunas de ellas siguen estando en paradero desconocido. Hasta el día de hoy, las tropas turcas presentes en el país impiden a los grecochipriotas regresar a sus hogares. Por otra parte, 20.000 personas, en su mayoría grecochipriotas que se quedaron en la zona ocupada, se vieron obligadas gradualmente a abandonar sus hogares. Según el último informe del Secretario General de las Naciones Unidas, hay aproximadamente 330 grecochipriotas y 110 maronitas que siguen viviendo en las zonas ocupadas.

11. El 16 de abril de 2003, Chipre firmó el Tratado de Adhesión a la Unión Europea. El 14 de julio de 2003 ratificó el Tratado y el 1 de mayo de 2004 pasó a ser miembro de pleno derecho de la Unión Europea. Posteriormente, el Gobierno chipriota se comprometió a

adherirse a la Unión Económica y Monetaria y a adoptar el euro como moneda nacional cuando se hubieran cumplido satisfactoriamente todos los requisitos necesarios. Así, el 1 de enero de 2008 Chipre adoptó el euro y se unió a la zona euro.

C. Características demográficas y nacionales³

12. Las características demográficas y nacionales que se presentan a continuación no incluyen los asentamientos constituidos por aproximadamente entre 160.000 y 170.000 personas que fueron trasladadas ilegalmente desde Turquía tras la invasión turca de 1974, con el fin de alterar la estructura demográfica de Chipre. Se excluyen igualmente las fuerzas militares turcas (unos 40.000 soldados).

13. Antes de la invasión turca, las dos comunidades vivían juntas, en una proporción de cuatro griegos por cada turco, en los seis distritos administrativos de la isla. Como resultado de la invasión turca, los grecochipriotas fueron expulsados de la región nororiental y ahora viven en los territorios controlados por la República de Chipre. Aproximadamente todos los turcochipriotas que vivían en la región sudoriental de la isla fueron obligados por sus dirigentes a trasladarse a las zonas ocupadas.

14. Se presentan a continuación los datos demográficos sobre Chipre, que se basan en los estudios y análisis llevados a cabo en 2011 por el Servicio de Estadística.

Población (2011)

Hombres	419 000 (51,4%)
Mujeres	443 000 (48,6%)
Aumento en comparación con el año anterior (2010-2011)	2,6%
Total	862 000

Distribución de la población por zonas (2011)

Zonas urbanas	67,4% (580 800)
Zonas rurales	32,6% (281 200)
Idiomas oficiales	griego y turco

Religión: la mayoría de los grecochipriotas son cristianos ortodoxos, y todos los turcochipriotas son musulmanes. Los armenios, maronitas y latinos tienen sus propias confesiones cristianas y han decidido, con arreglo a la Constitución de Chipre (art. 2, párr. 3), ser considerados miembros de la comunidad griega.

Distribución de la población por pertenencia étnica

(En porcentaje)

Grecochipriotas	71,5
Turcochipriotas	9,5
Armenios	0,4
Maronitas	0,7
Latinos	0,1
Otros (habitantes extranjeros, principalmente británicos, griegos, otros europeos, árabes y asiáticos del sudeste)	19,0

³ Servicio de Estadística de Chipre: <http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/085B988AC7F0F35CC2257A09003443AA?OpenDocument&sub=1&sel=1&e=&print>.

Distribución de la población por edad (2011)

(En porcentaje)

De 0 a 14 años	16,5
De 15 a 64 años	70,7
De 65 años o más	12,8

Estructura de la población (2011)

De 0 a 4 años	48 900
De 5 a 9 años	45 000
De 10 a 14 años	48 400
De 15 a 19 años	62 000
De 20 a 24 años	71 900
De 25 a 29 años	75 100
De 30 a 34 años	69 600
De 35 a 39 años	62 200
De 40 a 44 años	58 100
De 45 a 49 años	57 900
De 50 a 54 años	56 700
De 55 a 59 años	48 900
De 60 a 64 años	46 800
De 65 a 69 años	35 200
De 70 a 74 años	29 300
De 75 a 79 años	21 100
De 80 años o más	24 700

Tasa de natalidad (2011)	9,622
Tasa de natalidad por 1.000 habitantes (2011)	11,3%
Tasa total de fecundidad	1,35%
Fallecidos (2011)	5 504
Tasa total de mortalidad por 1.000 habitantes (2011)	6,5%
Tasa de mortalidad infantil por 1.000 nacimientos vivos (2011)	3,1%
Esperanza de vida (2010-2011)	
Hombres	79 años
Mujeres	82,9 años
Número de hogares (2011)	309 300
Tamaño medio de los hogares (2011)	2,77%
Total de hogares monoparentales (2011)	23 076
Porcentaje de hogares encabezados por madres solteras (2011)	8%

D. Economía⁴

15. La economía de Chipre se basa en el sistema de mercado libre. El sector privado es el eje de la actividad económica. La función del Gobierno se limita básicamente a la salvaguardia de un marco transparente para el funcionamiento del mecanismo del mercado, el ejercicio de la planificación indicativa y la prestación de servicios públicos y sociales.

16. A pesar del golpe asestado a la economía por la invasión turca (la parte ocupada en aquel momento representaba casi el 70% del producto interno bruto), la recuperación fue notable. El descenso del volumen de producción registrado durante 1974 se invirtió rápidamente y en 1977 se superó el nivel anterior a 1974. Las empresas recuperaron la confianza y las inversiones registraron un fuerte aumento. En 1979 se restableció el pleno empleo. El desempleo, que se aproximaba al 30% de la población activa durante la segunda mitad de 1974, quedó virtualmente eliminado (1,8%) y los refugiados fueron realojados temporalmente en espera de que pudieran regresar a sus hogares ancestrales.

17. En el período posterior a 1974, la economía registró importantes cambios estructurales. El sector manufacturero fue uno de los principales motores del crecimiento durante la segunda mitad del decenio de 1970 y los primeros años del de 1980, función que asumieron el turismo a finales del decenio de 1980 y otros servicios a principios del de 1990. Estos cambios estructurales se reflejaron en la contribución de dichos sectores al PIB y al empleo remunerado. Chipre ha pasado gradualmente de ser un país subdesarrollado en el que predominaba el sector primario a convertirse en una economía orientada a los servicios.

18. El comercio internacional tiene importancia considerable para la economía de Chipre. En el lado de la oferta, la falta de materias primas, de recursos energéticos y de industria pesada para la producción de los bienes de capital necesarios exige la importación de tales insumos. En el lado de la demanda, la reducida dimensión del mercado interno hace que las exportaciones sean vitales para complementar la demanda agregada chipriota de productos agrícolas y manufacturados y de servicios. Los principales socios económicos de Chipre son la Unión Europea, los países vecinos del Oriente Medio y Europa Oriental.

19. El 1 de enero de 2008 la libra chipriota fue sustituida por el euro como moneda de curso legal en Chipre, con un tipo de cambio fijo e irrevocable de 1 euro = 0,585274 libras chipriotas.

20. Antes de que comenzara la crisis económica mundial, Chipre tenía un historial de rápido crecimiento económico y un entorno macroeconómico estable. Sin embargo, la crisis económica internacional ha tenido inevitablemente graves repercusiones en la economía, como reflejan los principales indicadores económicos. Por otra parte, en el verano de 2011 se produjo el trágico suceso de la explosión de Mari, que destruyó alrededor del 53% de la capacidad de producción de energía eléctrica. Con la crisis económica se ha deteriorado el clima exterior, del que Chipre, como pequeña economía abierta, depende en gran medida. En particular, el empeoramiento de la situación de Grecia ha tenido consecuencias importantes para la economía chipriota. Los efectos negativos de la crisis se han reflejado en la economía real en términos de menor crecimiento económico y aumento del desempleo hasta niveles sin precedentes. Las finanzas públicas también se han deteriorado como resultado directo de la menor actividad económica y, por consiguiente, de la reducción de los ingresos públicos. Como resultado de ello, la República de Chipre tuvo que apelar

⁴ Oficina del Comisionado Jurídico, documento básico de Chipre elaborado de conformidad con la resolución 45/85 de la Asamblea General y las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes (documento HRI/1991/1): [http://www.olc.gov.cy/olc/olc.nsf/all/97D28762FA1E293342257A9100317D3C/\\$file/CORE%20DOCUMENT%20-%20FINAL.pdf?openement](http://www.olc.gov.cy/olc/olc.nsf/all/97D28762FA1E293342257A9100317D3C/$file/CORE%20DOCUMENT%20-%20FINAL.pdf?openement).

en 2012 al Mecanismo Europeo de Estabilidad y convenir con la troika (el Banco Central Europeo, la Comisión Europea y el Fondo Monetario Internacional) en 2013 un memorando de entendimiento y un acuerdo para obtener apoyo financiero.

1. Indicadores sociales

21. Se proporciona a continuación información sobre los indicadores sociales.

Gastos de los consumidores por hogar (2009)⁵

(En porcentaje)

Alimentos y bebidas no alcohólicas	12,3
Vivienda, electricidad, agua y combustibles diversos	26,6
Salud	5,4
Educación	3,4
Porcentaje de la población que vive por debajo del umbral de pobreza (2011) (lo que corresponde a 121.750 personas) ⁶	14,5

Distribución de la población que vive por debajo del umbral de pobreza, por edad y género, 2011⁷

(En porcentaje)

<i>Edad</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
De 0 a 17 años	11,9	12,7	11,0
De 18 a 24 años	9,3	8,3	10,2
De 25 a 49 años	11,1	9,2	12,7
De 50 a 64 años	12,0	8,4	15,4
De 65 años o más	37,2	34,0	39,9
De 18 a 64 años	11,3	8,8	13,0
Coefficiente de Gini (2010):	29,1		

2. Indicadores de la educación⁸

22. Se proporciona a continuación información sobre los indicadores de la educación.

Matriculación escolar (2010/11)

(En porcentaje)

Educación primaria	100
Educación secundaria	94

⁵ Ministerio de Hacienda, Servicio de Estadística de Chipre, Estudio sobre el presupuesto familiar (2009): [http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/5587D62B06BD3EAF2256D42002DE379/\\$file/HBS-2009-EL-100211.pdf?OpenElement](http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/5587D62B06BD3EAF2256D42002DE379/$file/HBS-2009-EL-100211.pdf?OpenElement).

⁶ Servicio de Estadística de Chipre: Encuesta sobre ingresos y condiciones de vida [http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/92AB0A3C219CADDBC22577DD003523E8/\\$file/EUSILC_2008-2011-280213.pdf?OpenElement](http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/92AB0A3C219CADDBC22577DD003523E8/$file/EUSILC_2008-2011-280213.pdf?OpenElement).

⁷ Servicio de Estadística de Chipre: http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/populationcondition_25main_gr/populationcondition_25main_gr?OpenForm&sub=5&sel=2.

⁸ Ministerio de Hacienda, Servicio de Estadística de Chipre: http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/populationcondition_24main_gr/populationcondition_24main_gr?OpenForm&sub=4&sel=2.

Abandono escolar precoz (2011)⁹

(En porcentaje)

Niños	15,1
Niñas	8,1
Total	11,2

Porcentaje de estudiantes por maestro (2010/11)

(En porcentaje)

Guardería y educación preescolar	13,0
Educación primaria	11,2
Educación secundaria	8,1
Educación superior (adultos)	17,8

Tasa de alfabetización de las personas de 15 o más años

(En porcentaje)

Hombres	99
Mujeres	95
Total	97

Inflación

(En porcentaje)

2008	4,7
2009	0,3
2010	2,4
2011	3,3

Desempleo (promedio para 2012)¹⁰

Hombres	12,1% (28.158 personas)
Mujeres	10,4% (21.584 personas)
Total	11,3% (49.742 personas)

Desempleo de los jóvenes de 15 a 24 años

(En porcentaje)

Hombres	28,2
Mujeres	23,4
Total	25,9

⁹ Servicio de Estadística de Chipre, Indicadores de la educación: http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/populationcondition_24main_gr/populationcondition_24main_gr?OpenForm&sub=4&sel=2.

¹⁰ Servicio de Estadística de Chipre, Encuestas sobre la fuerza de trabajo (2012): [http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/FA71F003F435D24BC2257777003EF934/\\$file/LFS-2012-130513.pdf?OpenElement](http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/FA71F003F435D24BC2257777003EF934/$file/LFS-2012-130513.pdf?OpenElement).

Empleo en los principales sectores económicos (2012)

(En porcentaje)

	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Agricultura	3	3,7	2,1	2,8	3,7	1,9
Industria y construcción	20,7	32,3	8,2	20,1	30,6	8,5
Servicios	76,3	64,0	89,7	77,1	65,7	89,6

Participación en la fuerza de trabajo (2012)

	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
	63,2	61,7	51,3	63,3	62,0	51,0
	39,1	31,6	26,1	37,6	29,7	26,3
	87,2	52,6	47,2	87,8	52,1	46,5
	54,6	82,4	75,3	56,2	83,7	74,8
	73,0	63,5	36,2	73,4	64,5	37,1
	10,7	70,0	59,9	9,4	70,6	59,8

2. Indicadores económicos

23. Se proporciona a continuación información sobre los indicadores económicos.

Ingreso per capita

2011	21 073,9
2010	20 307,7

Producto interno bruto

(En millones de euros)

2011	17 979,3
2010	17 406,0

Ingreso nacional bruto

(En millones de euros)

2011	16 000,7
2010	14 985,0

24. Durante el cuarto trimestre de 2012 la tasa de desarrollo de la economía fue negativa y, según las estimaciones, disminuyó en un 3,4% en comparación con el mismo trimestre de 2011. Si se tienen en cuenta las fluctuaciones estacionales y los días laborables efectivos, se estima que, en términos más precisos, el PIB disminuyó efectivamente en un 3,3%. Según una estimación preliminar del Servicio de Estadística, el desarrollo de la economía durante el primer trimestre de 2013 fue negativo y disminuyó en un 4,3% en comparación con el mismo trimestre de 2012. Si se tienen en cuenta las fluctuaciones estacionales y los días laborables efectivos, se estima que en términos más precisos, el PIB disminuyó efectivamente en un 4,1%.

25. Se proporciona a continuación información adicional sobre los indicadores económicos.

Índice de precios al consumidor (2012)

Enero	117,05
Febrero	117,52
Marzo	119
Abril	120,05
Mayo	120,49
Junio	119,7
Julio	118,41
Agosto	119,05
Septiembre	119,8
Octubre	120,61

Distribución de las prestaciones sociales en porcentaje (2009)¹¹

Enfermedad	24,6
Discapacidad	3,6
Pensión de vejez	38,5
Pensión de supérstite	5,7
Hijos y familia	10,7
Desempleo	4,6
Alojamiento	5,4
Exclusión social	6,9
Deuda pública bruta (2011):	12.720 millones de euros

II. Marco constitucional, político y jurídico**A. Acontecimientos políticos de 1960 hasta hoy¹²**

26. La República de Chipre se fundó el 16 de agosto de 1960 con la entrada en vigor de los tres tratados principales y de la Constitución. La Constitución fue elaborada por la Comisión Constitucional Conjunta, que incluía a representantes de Grecia y Turquía y de las comunidades grecochipriota y turcochipriota, y se aprobó teniendo en cuenta el Acuerdo de Zurich, en virtud del cual se incluían artículos específicos, disposiciones de la

¹¹ Servicio de Estadística de Chipre, Protección social: [http://www.cystat.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/77F7F7493CC4EBBEC2257705004843DB/\\$file/CYPRUS_IN_FIGURES-2011_12-EN-090712.pdf?OpenElement](http://www.cystat.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/77F7F7493CC4EBBEC2257705004843DB/$file/CYPRUS_IN_FIGURES-2011_12-EN-090712.pdf?OpenElement).

¹² Ministerio del Interior, Oficina de Prensa e Información: http://www.moi.gov.cy/moi/pio/pio.nsf/publications_gr/publications_gr?OpenDocument.

Oficina de Asuntos Jurídicos de la República de Chipre: http://www.law.gov.cy/law/lawoffice.nsf/dmlindependence_gr/dmlindependence_gr?opendocument.

Oficina del Comisionado Jurídico: http://www.olc.gov.cy/olc/olc.nsf/dmlindexa_gr/dmlindexa_gr?OpenDocument. Documento básico de Chipre elaborado de conformidad con la resolución 45/85 de la Asamblea General y las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes (documento HRI/1991/1) (junio de 2012) – Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Constitución griega de 1950 y derechos y libertades del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

27. Entretanto, se firmaron los tres tratados que se mencionan a continuación. La Constitución de la República y los tres tratados constituyen el marco jurídico de la existencia y el funcionamiento del nuevo Estado:

a) El Tratado de Creación de la República de Chipre, firmado por Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido. Prevé la creación de la República de Chipre, y, entre otras cosas, el establecimiento y funcionamiento de dos bases militares británicas en Chipre.

b) El Tratado de Garantía, firmado por Chipre, el Reino Unido, Grecia y Turquía, por el que se reconocen y garantizan la independencia, la integridad territorial y la seguridad de la República de Chipre.

c) El Tratado de Alianza, firmado por Chipre, Grecia y Turquía, cuyo objetivo es proteger a la República de Chipre de ataques o agresiones directas o indirectas contra su independencia o integridad territorial (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 397 (1961) N° 5712).

28. En menos de tres años, el abuso de las salvaguardias por los dirigentes turcochipriotas volvió totalmente inoperante la Constitución y determinó las propuestas de su enmienda formuladas por el Presidente de la República. Turquía, con sus designios de expansión territorial, instigó a los dirigentes turcochipriotas a la insurrección contra el Estado y obligó a los miembros turcochipriotas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de la administración pública a abandonar sus puestos.

29. Todo lo anterior dio lugar a la violencia intercomunal y a que Turquía amenazara con una posible invasión. El Gobierno chipriota instó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que asegurara y confirmara la legitimidad y la autonomía de Chipre y decidiera enviar una Fuerza de Mantenimiento de la Paz (UNFICYP) para restablecer la paz e iniciar un procedimiento para la solución pacífica del problema. El Mediador designado, Sr. Galo Plaza, en su informe (S/6253, A/6017, de 26 de marzo de 1965), criticó la estructura del marco jurídico de 1960 y propuso enmiendas, las cuales fueron rechazadas de nuevo por Turquía, lo que produjo un grave empeoramiento de la situación, con constantes amenazas de Turquía contra la soberanía y la integridad territorial de Chipre.

30. En 1965 el Secretario General de las Naciones Unidas calificó la política de los dirigentes turcochipriotas de actitud rígida contra toda medida que pudiera suponer que los miembros de las dos comunidades vivieran y trabajaran juntos. A pesar de que el objetivo de los dirigentes turcochipriotas era la separación completa de las dos comunidades en sentido geográfico y político, y de que ello no instaba a que se realizara actividad alguna entre las dos comunidades, hasta 1974 hubo estabilidad en la isla. De hecho, hasta entonces una gran proporción de los turcochipriotas trabajaron y vivieron en paz con los grecochipriotas.

31. Utilizando como pretexto el golpe de estado de 15 de julio de 1974, que había sido instigado por la junta militar griega contra el Gobierno chipriota, Turquía invadió la isla el 20 de julio de 1974. Un total de 40.000 soldados turcos desembarcaron en la isla, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los Tratados de Garantía, Creación y Alianza y de los principios y normas pertinentes del derecho internacional. Como parte de la política orquestada por Turquía para cambiar el carácter de la zona de la isla bajo su ocupación, se inició una destrucción sistemática del patrimonio cultural y religioso de Chipre en la zona ocupada, destrucción que ha proseguido hasta el día de hoy. Resulta sumamente preocupante que desde 1974 Turquía haya aplicado sistemáticamente una política de Estado consistente en la colonización ilegal de la zona ocupada, lo que ha dado

lugar a una profunda transformación demográfica en el sentido de que una parte considerable de la población está actualmente integrada por colonos. En la actualidad residen en la parte ocupada de Chipre entre 160.000 y 170.000 colonos, de los que 110.000 son de nacionalidad turca. Además, hay un contingente permanente de ocupación turco de unos 40.000 soldados. Durante el mismo período, 57.000 turcochipriotas emigraron de Chipre. De hecho, el número de turcochipriotas en la parte ocupada ha disminuido de 116.000 en 1974 a unos 88.000 en la actualidad. El crecimiento natural de la población habría hecho ascender esa cifra a 153.578.

32. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pidieron repetidamente en sus resoluciones el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre y la retirada de todas las fuerzas militares extranjeras. Además, las Naciones Unidas condenaron todos los actos de secesión y pidieron a todos los Estados que no reconocieran a la entidad ilegal ni le facilitaran o prestaran ningún tipo de ayuda. Asimismo, exigieron el regreso de los desplazados internos a sus hogares en condiciones de seguridad y la búsqueda de los desaparecidos e instaron a que se respetaran los derechos humanos de los chipriotas. Pese a los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, Turquía se ha negado a cumplir sus obligaciones internacionales.

33. El 15 de noviembre de 1983, la administración local ilegal y subordinada de Turquía en la parte ocupada de Chipre emitió una declaración unilateral por la que se pretendía crear un Estado independiente (la "República Turca de Chipre Septentrional"). Turquía reconoció de inmediato a la entidad secesionista. Sin embargo, esa entidad no ha sido reconocida por ningún otro Estado. En las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se condenaron la declaración unilateral y todos los actos secesionistas subsiguientes, que fueron declarados ilegales e inválidos, y se pidió su anulación inmediata. Además, en las resoluciones se exhortó a todos los Estados a no reconocer a la entidad secesionista y a no darle facilidades ni prestarle ningún tipo de asistencia.

34. El Comité de Derechos Humanos del Consejo de Europa concluyó que el Gobierno de Turquía era responsable de actos flagrantes, masivos y continuados de violación de los derechos humanos en Chipre, como asesinatos, violaciones y expulsiones, y de la negativa a permitir que más de 180.000 refugiados grecochipriotas, que constituían casi la tercera parte de la población total, regresaran a sus hogares y recuperaran sus bienes en la parte ocupada de la isla.

35. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la causa *Chipre c. Turquía* (denuncia N° 25781/94) se pronunció sobre las consecuencias jurídicas generales de la invasión y la continuación de la presencia militar de Turquía en Chipre. En la sentencia del Tribunal de 10 de mayo de 2001 se reiteraron varios principios básicos, entre ellos los siguientes:

- El Gobierno de la República de Chipre es el único Gobierno legítimo de Chipre;
- La comunidad internacional y el Tribunal consideran que "la República Turca de Chipre Septentrional" no es un Estado según el derecho internacional;
- La administración local subordinada de Turquía en Chipre Septentrional sobrevive gracias a la ocupación militar turca y otras formas de apoyo de Turquía;
- Turquía, por el hecho de ejercer "un control efectivo general sobre Chipre Septentrional", es responsable de todas las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus propios soldados, oficiales o funcionarios de la administración local.

36. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado también importantes sentencias, en respuesta a demandas concretas de chipriotas. En la causa *Loizidou c. Turquía*, causa que representó un nuevo rumbo de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal ordenó al Gobierno de Turquía que indemnizara a la demandante por el período de tiempo en que había sido privada de la utilización de sus bienes y que le permitiera el pleno acceso y el disfrute pacífico de sus propiedades en Kirenia.

37. Turquía se negó durante varios años a acatar el fallo del Tribunal y, a pesar de haber pagado la indemnización por daños en diciembre de 2003, el Gobierno de Ankara aún no ha cumplido la parte de la sentencia que concede a la demandante el pleno acceso y disfrute de su propiedad. El derecho de los propietarios desplazados a sus propiedades ha sido desde entonces repetidamente reconfirmado en una multitud de causas contra Turquía incoadas por los propietarios grecochipriotas de tierras situadas en la parte ocupada, las más recientes de las cuales se fallaron a finales de 2009.

38. La República de Chipre se adhirió a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, con la superficie total de la isla (según el principio de la Unión Europea, los tratados constitutivos son aplicables en todo el territorio). Sin embargo, en el Protocolo 10 del Tratado de Adhesión se tuvo en cuenta la situación de la ocupación turca de parte del territorio de la República. En virtud del artículo 1 de dicho Protocolo, la aplicación del acervo comunitario quedará suspendida en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerza un control efectivo. El Tribunal Europeo de Justicia, en su sentencia de 28 de abril de 2009 relativa a la causa *Meletis Apostolides c. David Charles Orams y Linda Elisabeth Orams* (causa N° C-420/07), confirmó la competencia de los tribunales de la República en relación con el litigio civil relacionado con inmuebles situados en los territorios ocupados y dictaminó que la suspensión de la aplicación del acervo comunitario no impedía que los litigantes cuya acción hubiera prosperado en estas causas invocasen la legislación de la Unión Europea para garantizar el reconocimiento y la ejecución de las sentencias de los tribunales chipriotas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Por consiguiente, los propietarios grecochipriotas de inmuebles situados en las zonas ocupadas pueden entablar acciones legales para evitar cualquier uso no autorizado de sus bienes y, cuando sea necesario, para garantizar en cualquier parte de la Unión Europea la aplicación de las sentencias dictadas al respecto.

39. Debido a la continuación de la ocupación turca, es evidente que por la fuerza de las armas se impide al Gobierno de la República de Chipre ejercer su autoridad y control y garantizar el ejercicio y el respeto de los derechos humanos en la zona ocupada. En su búsqueda de una solución pacífica, el Gobierno de Chipre, pese a la continuación de la ocupación ilegal, aceptó celebrar conversaciones intercomunitarias sobre la base de las mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas y recurriendo a los buenos oficios del Secretario General de la Organización. Se han estado realizando gestiones a tal efecto en esa dirección hasta el día de hoy. Sin embargo, hasta la fecha no se ha tenido éxito a causa de las políticas secesionistas de Turquía.

40. El Gobierno de Chipre aspira a llegar a una solución justa, viable, general y funcional en el marco de una estructura federal bicomunitaria y bizonal que garantice la independencia, la integridad territorial, la unidad y la soberanía de Chipre, libre de tropas de ocupación y de colonos ilegales. Una solución que reunifique la isla y que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los chipriotas, independientemente de su origen étnico o de su religión.

B. Constitución

41. Chipre es una República independiente con un sistema de gobierno presidencialista. De conformidad con la Constitución de 1960, el Gobierno de Chipre está conformado de la siguiente manera:

a) Poder ejecutivo:

El artículo 1) en la Constitución establece que el Presidente de la República tiene que ser de origen griego y el Vicepresidente de origen turco, y que ambos deberán ser elegidos por las comunidades griega y turca, respectivamente. Asimismo, establece que el Presidente nombra siete ministros grecochipriotas y el Vicepresidente tres ministros turcochipriotas.

b) Poder legislativo:

El poder legislativo es ejercido por la Cámara de Representantes, integrada por 50 diputados. La comunidad grecochipriota elige el 70% (35 representantes) de la Cámara y la turcochipriota el 30% (15 representantes). La Constitución también incluye la creación de dos cámaras comunitarias que ejercen facultades legislativas y administrativas en determinados ámbitos, como la educación, la religión y la cultura (arts. 86 a 90).

c) Poder judicial:

El poder judicial de la República de Chipre es ejercido por el Tribunal Supremo y todos los tribunales inferiores subordinados a él. El Tribunal Supremo está integrado por 3 magistrados, 1 griego, 1 turco y 1 neutral, que no debe ser chipriota y es considerado su Presidente. Todas las personas que ocupan estos puestos son designadas por el Presidente y el Vicepresidente de la República.

d) Funcionarios independientes de la República:

Según la Constitución, son funcionarios independientes de la República el Fiscal General y su Adjunto, el Auditor General y su Adjunto y el Gobernador y el Subgobernador del Banco Central, todos ellos nombrados por el Presidente y el Vicepresidente de la República. La función pública de la República de Chipre debe estar integrada por un 70% de grecochipriotas y un 30% de turcochipriotas, con una Comisión de la Función Pública encargada de la designación, el nombramiento, la confirmación, el ascenso, el traslado, la jubilación y el control disciplinario de todos los funcionarios públicos de las dos comunidades.

42. Con la insurrección turcochipriota en contra de la República de Chipre en diciembre de 1963, todos los miembros de la comunidad turcochipriota dejaron sus puestos en el gobierno y en otros sectores de la función pública. De conformidad con los principios del "estado de necesidad", fue necesario establecer cambios constitucionales. En la reforma constitucional de 1965 se instituyó el Ministerio de Educación, con lo que el número de ministerios se aumentó a 11. Más adelante se dio a este Ministerio el nombre oficial de Ministerio de Educación y Cultura. Con la dejada de sus cargos por todos los funcionarios públicos turcochipriotas, todos los ministerios pasaron a ser ocupados por grecochipriotas nombrados por el Presidente de la República. El cargo de Vicepresidente sigue estando vacante. Todos los turcochipriotas dejaron sus cargos en el poder legislativo y sus puestos permanecen vacantes hasta el día de hoy. De conformidad con la legislación en la materia, el número de escaños en la Cámara de Representantes aumentó a 80 (56 para los grecochipriotas y 24 para los turcochipriotas). Después de los acontecimientos de 1965 también se introdujeron cambios en el sistema judicial de modo que todos los jueces representan únicamente a la comunidad grecochipriota.

43. La Constitución define y establece una clara distinción entre las tres autoridades de la República y sus funciones.

1. Poder ejecutivo¹³

44. El poder ejecutivo tiene la responsabilidad de aplicar todas las leyes aprobadas por el poder legislativo, mantener la seguridad y el orden público del país y sus relaciones con otras naciones y adoptar todas las medidas necesarias para el progreso económico, social y cultural de la nación.

45. Con arreglo a la Constitución de 1960, el poder ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, elegido para un mandato de cinco años, y por el Consejo de Ministros. El Presidente tiene poder de veto de carácter definitivo sobre cualquier decisión adoptada por el Consejo de Ministros o cualquier ley aprobada por la Cámara de Representantes que se refiera a las relaciones exteriores o la defensa y la seguridad nacionales.

46. Secundarios pero esenciales para el funcionamiento del Estado son los órganos y entidades rectores de la administración pública central, entre los que se incluyen los ministerios, departamentos, entes y servicios independientes. Chipre cuenta actualmente con los 11 ministerios siguientes: Defensa; Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente; Justicia y Orden Público; Comercio, Industria, Turismo y Energía; Relaciones Exteriores; Trabajo y Seguridad Social; Interior; Hacienda; Educación y Cultura; Comunicaciones y Obras Públicas; y Salud. Con la excepción de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Defensa, en los 9 ministerios restantes funcionan departamentos y servicios específicos dependientes de ellos. Aparte de los 11 Ministerios y autónomos con respecto a ellos, funcionan además servicios independientes (por ejemplo, el Servicio Jurídico y el Servicio de Auditoría), a cuyo cargo están funcionarios independientes nombrados por el Presidente con arreglo a la Constitución. También hay servicios independientes establecidos por la ley, por lo general a los efectos de armonizar el ordenamiento jurídico interno con el acervo comunitario, que son dirigidos por funcionarios independientes nombrados por el Consejo de Ministros (por ejemplo, el Comisionado para el Control de las Ayudas Estatales, el Comisionado de Protección de la Competencia, etc.).

47. La administración pública regional cuenta con entes de derecho público y entidades públicas (como la Dirección de Telecomunicaciones de Chipre y la Dirección de Energía Eléctrica de Chipre) que prestan servicios en ámbitos especializados. Estas entidades o entes jurídicos semigubernamentales se caracterizan por la naturaleza diversa de los servicios que prestan, su modo de funcionamiento y su grado de autonomía respecto del Gobierno central. Sus características comunes son la prestación de servicios de utilidad pública, su funcionamiento en el marco de determinadas disposiciones legislativas, su financiación pública (con muy pocas excepciones), su autonomía de funcionamiento y el control que ejerce sobre ellos el Gobierno a través del Consejo de Ministros, que designa la Junta Directiva Ejecutiva y aprueba su presupuesto anual.

48. La administración pública local¹⁴ comprende los municipios y las comunidades locales. A fin de descentralizar la administración pública y lograr un funcionamiento más eficaz de la República, la isla se divide geográficamente en seis distritos (Nicosia, Limasol, Larnaca, Pafos, Famagusta y Kirenia), que dependen del Ministerio del Interior y de funcionarios de distrito. Cada distrito está integrado por municipios, administrados por ayuntamientos, y comunidades, administradas por consejos comunitarios.

¹³ Academia de Administración Pública de Chipre, "La organización y el funcionamiento de la administración pública de Chipre".

¹⁴ Ministerio del Interior: http://www.moi.gov.cy/moi/da/dadmin.nsf/dmlhistory_gr/dmlhistory_gr?OpenDocument#.

49. Actualmente hay 39 ayuntamientos en la zona libre de Chipre. El establecimiento y la actividad de los municipios se rigen por la Ley de municipios, que define el marco de sus actividades. Elegidos directamente por los ciudadanos, estos ayuntamientos se encargan de examinar cualquier asunto, tema o problema que enfrenten las ciudades y sus periferias. Los ayuntamientos gozan de gran autonomía.

50. En la zona libre de Chipre hay 346 consejos comunitarios. Su establecimiento y funcionamiento se rigen por la Ley de consejos comunitarios que define el marco de sus actividades. Elegidos directamente por los ciudadanos, estos consejos comunitarios están encargados de administrar los asuntos locales de la comunidad. También tienen una autonomía cada vez mayor y reciben apoyo y supervisión de la administración del distrito.

51. El sector público de Chipre está integrado en general por la administración pública central, regional y local.

2. Poder legislativo

52. El poder legislativo es ejercido por la Cámara de Representantes¹⁵, cuyos miembros son elegidos por voto universal, directo, secreto y obligatorio. De conformidad con la representación proporcional simple (el sistema electoral actualmente vigente), que sustituyó el sistema mayoritario que estuvo en vigor hasta 1979, los partidos minoritarios pueden estar representados en la Cámara de Representantes. El procedimiento, las funciones y las actividades de la Cámara de Representantes están definidos en los artículos 61 a 85 (parte IV) de la Constitución.

53. El artículo 62 de la Constitución establece que la Cámara de Representantes estará constituida por 50 diputados, 35 de ellos elegidos por la comunidad grecochipriota (70%) y 15 (30%) por la comunidad turcochipriota, y que la Cámara puede reconsiderar el número de diputados mediante una decisión adoptada por una mayoría de las dos terceras partes de los diputados elegidos por los grecochipriotas y las dos terceras partes de los diputados elegidos por los turcochipriotas. En junio de 1985, invocando los principios del "estado de necesidad", la Cámara aumentó a 80 el número de diputados, conservando la proporción de 70% (56) para la comunidad grecochipriota y 30% (24) para la comunidad turcochipriota. Los escaños de la comunidad turcochipriota han permanecido vacantes desde los acontecimientos de 1963, año en que los 15 diputados turcochipriotas dejaron sus escaños a causa del enfrentamiento entre comunidades.

54. Sobre la base de la legislación relativa a la representación de los grupos religiosos en la Cámara de Representantes, los armenios, los latinos y los maronitas están representados en esta por un miembro para cada uno de estos grupos. Estos diputados son elegidos por votación de sus respectivos grupos religiosos, y su cargo también tiene una duración de cinco años. Forman parte de la Comisión Parlamentaria Permanente de Educación, asisten a las reuniones plenarias de la Cámara y expresan sus opiniones sobre cuestiones relativas a su grupo religioso, pero no tienen derecho de voto. También disfrutan de los mismos derechos y privilegios de los demás diputados de la Cámara.

55. Puede participar en la elección de representantes a la Cámara toda persona que sea ciudadano de la República, haya alcanzado la edad de 18 años (límite de edad decidido en la Ley N° 106 I) de 1996, segunda enmienda de la Constitución, por la que se sustituyó el artículo 63 de la Constitución, que fijaba en 21 años la edad correspondiente) y cumpla los requisitos legales pertinentes. Puede postularse como candidato para la elección a representante todo ciudadano de la República que haya cumplido 25 años, no haya sido condenado por un delito que entrañe deshonestidad o comportamiento inmoral, no esté

¹⁵ Cámara de Representantes: <http://www.parliament.cy/easyconsole.cfm/id/101>. Aspectos de Chipre, Oficina de Prensa e Información de la República de Chipre (2012): <http://www.aspectsofcyprus.com/>.

inhabilitado por ningún delito electoral ni sufra de ninguna enfermedad mental que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones.

56. De conformidad con la Ley electoral, a efectos de la celebración de elecciones generales el territorio de Chipre se divide en 6 distritos electorales que corresponden a los 6 distritos administrativos del Estado. Se asignan 21 escaños al distrito de Nicosia, 12 al de Limasol, 11 al de Famagusta, 5 al de Larnaca, 4 al de Pafos y 3 al de Kirenia. Cada diputado puede optar por apoyar a un partido político o a un representante independiente. No se prevé la opción de elegir candidatos de partidos políticos diferentes.

57. Las primeras elecciones parlamentarias se celebraron en julio de 1960 y las últimas en mayo de 2011. Se presenta a continuación el número de escaños que obtuvo cada partido político durante las últimas elecciones.

Partido político: Alianza Democrática (DISY)

Votos: 138.682
34,28%
+3,76%
Escaños: 20
+2

Partido político: Partido Progresista de los Trabajadores (AKEL)

Votos: 132.171
32,67%
+1,36%
Escaños: 19
+1

Partido político: Partido Democrático (DIKO)

Votos: 63.763
15,76%
-2,22%
Escaños: 9
-2

Partido político: Movimiento por la Socialdemocracia (EDEK)

Votos: 36.113
8,93%
-0,03%
Escaños: 5
±0

Partido político: Partido Europeo (Evroko)

Votos: 15.711
3,88%
-1,91%
Escaños: 2
-1

Partido político: Movimiento de los Ecologistas, también conocido como el Partido Verde de Chipre

Votos: 8.960
 2,21%
 +0,25%
 Escaños: 1
 ±0

3. Poder judicial¹⁶

58. El ordenamiento jurídico y el poder judicial de Chipre se basan en la Constitución de 1960. Esta incorpora, entre otros instrumentos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que fue ratificado en Chipre en 1962 y garantiza derechos humanos como el derecho a la vida y a la integridad física, la prohibición de la tortura, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a un juicio justo, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión, el derecho de propiedad y la igualdad ante la ley.

59. El Tribunal Supremo, instituido en 1964 (Ley N° 33/64), es el máximo tribunal de la República. Está integrado por 12 magistrados y 1 Presidente. La Constitución de 1960 establecía además un Tribunal Superior y un Tribunal Constitucional Supremo. Otros tribunales que tienen competencia civil y penal son los tribunales de distrito y los tribunales Assize, que funcionan con arreglo a una legislación específica. Todos los magistrados del Tribunal Supremo, de los tribunales de distrito y de los tribunales Assize son miembros permanentes de la Judicatura de la República. Los magistrados del Tribunal Supremo son nombrados por el Presidente de la República, mientras que los jueces de los tribunales inferiores son nombrados por el Tribunal Supremo.

60. Los tribunales subordinados jerárquicamente al Tribunal Supremo son los siguientes.

61. Los tribunales de distrito, que tienen competencia civil y penal. Cada tribunal de distrito está integrado por magistrados y magistrados superiores, presididos por un Presidente. Cada distrito de Chipre tiene su tribunal de distrito. El Presidente del tribunal de distrito tiene competencia civil ilimitada. El tribunal de distrito conoce de litigios civiles surgidos dentro de la jurisdicción del tribunal o de aquellos en los que el demandado reside o ejerce su actividad profesional dentro de dicha jurisdicción. Todos los magistrados de distrito tienen la misma competencia penal, sea cual fuere su estatus en la Judicatura. Los tribunales de distrito pueden conocer de todo tipo de causa penal relativa a delitos punibles con hasta cinco años de prisión o con una pena superior, si cuentan con el consentimiento del Fiscal General. La jurisdicción de los tribunales de distrito puede calificarse de local, ya que estos tribunales solo se ocupan de cuestiones surgidas dentro de su distrito.

62. Los tribunales Assize tienen competencia ilimitada para conocer y resolver en primera instancia cualquier causa penal. Cada tribunal Assize está integrado por 3 magistrados, a saber, 2 magistrados o magistrados superiores del tribunal de distrito y el Presidente del tribunal de distrito, que preside también el tribunal Assize. Actualmente funcionan en Chipre cuatro tribunales Assize.

63. Los tribunales de familia tienen competencia exclusiva para conocer de las demandas de divorcio, custodia de los hijos, pensión alimenticia y litigios sobre bienes entre cónyuges cristianos ortodoxos. Para las personas que pertenecen a cualquiera de los demás grupos religiosos de Chipre, a saber, los armenios, los maronitas y los latinos, la

¹⁶ Tribunal Supremo de Chipre: http://www.supremecourt.gov.cy/judicial/sc.nsf/DMLindex_gr/DMLindex_gr?OpenDocument.

competencia sobre los asuntos anteriores la tiene el Tribunal de Familia para los Grupos Religiosos. Hay tres tribunales de familia, uno para Nicosia y Kirenia, uno para Limasol y Pafos y otro para Larnaca y Famagusta. Por su parte, el Tribunal de Familia para los Grupos Religiosos, cuya sede está en Nicosia, tiene jurisdicción en todo el territorio de Chipre. De los asuntos sometidos a los tribunales de familia conoce un único magistrado, salvo en el caso de las demandas de divorcio, en que actúa una sala formada por tres magistrados.

64. Los tribunales de conflictos laborales tienen competencia exclusiva para decidir cuestiones resultantes de la terminación del empleo, incluido el pago de indemnizaciones a los empleados. Están integrados por 1 magistrado, que es miembro de la Judicatura y se desempeña como Presidente, y 2 jueces legos, designados por recomendación de las organizaciones patronales y de sindicatos de empleados. Actualmente hay tres tribunales laborales en la República de Chipre.

65. Los tribunales de control de los arrendamientos son competentes para conocer de los asuntos relativos a la recuperación de la posesión de los inmuebles arrendados y la determinación del arriendo justo, así como de cualquier otra cuestión conexas o adicionales. Cada tribunal de control de los arrendamientos está integrado por 1 Presidente, miembro de la Judicatura, y 2 jueces legos designados por las asociaciones de inquilinos y propietarios. Hay tres tribunales de control de los arrendamientos, uno para los distritos de Nicosia y Kirenia, uno para Limasol y Pafos y otro para Larnaca y Famagusta.

66. El Tribunal Militar es competente para conocer de los delitos cometidos por los militares. Está integrado por 1 Presidente, que es un juez perteneciente a la Judicatura de la República, y 2 oficiales del ejército, que son nombrados por el Consejo Superior de la Judicatura.

67. Toda decisión adoptada por un tribunal de primera instancia puede ser apelada ante el Tribunal Supremo, salvo en los casos de los tribunales de familia, cuyas decisiones se apelan ante el Tribunal de Familia de Segunda Instancia, integrado por tres magistrados provenientes del Tribunal Supremo.

68. El Tribunal Constitucional Supremo y el Tribunal Superior de Justicia, establecidos en la Constitución de 1960, dejaron de funcionar a causa de los conflictos entre comunidades mencionados antes. A raíz de la Ley de administración de justicia de 1964 (Ley N° 33/64), las facultades del Tribunal Constitucional Supremo y del Tribunal Superior de Justicia fueron transferidas al actual Tribunal Supremo de Chipre.

69. La aprobación de dicha Ley es muy importante para la administración de justicia en Chipre. La constitucionalidad de la Ley N° 33/64 fue reconocida en la decisión relativa a la causa *El Fiscal General de la República c. Mustafa Ibrahim y otros (1964) (C.L.R. 195)*. El Tribunal Supremo sostuvo que la decisión anterior estaba justificada en virtud de la doctrina del "estado de necesidad". El principal principio jurídico del estado de necesidad es el de "*salus populi est suprema lex*" (el bienestar de la población es la ley suprema), en virtud del cual, a fin de garantizar el bienestar de la población y del país, se pueden adoptar medidas esenciales, incluso si no están previstas en la Constitución. El Tribunal consideró que las circunstancias exigían que esta doctrina jurídica se plasmase en disposiciones aplicables en la vida cotidiana con miras a mantener el orden social. El Tribunal consideró, asimismo, que la noción de "estado de necesidad" estaba consagrada en la Constitución.

70. El carácter comunitario de la Constitución también se reflejó en el sistema electoral. Las elecciones se celebraban sobre la base de listas electorales comunitarias separadas (arts. 63 y 94) y en días de votación separados para cada lista (arts. 1, 39, 62, 173 y 178). Actualmente las elecciones se celebran con arreglo al sistema proporcional.

71. En 2006 se promulgó una ley específica relativa a los derechos de voto de los turcochipriotas residentes en las zonas libres (Ley N° 2 I)/2006). En virtud de ella, los turcochipriotas residentes en las zonas controladas por la República de Chipre tienen derecho a votar y a presentar su candidatura en las elecciones (parlamentarias, presidenciales, municipales o locales). Por lo que atañe a la Cámara de Representantes, en las elecciones se cubren los 56 escaños que corresponden a la comunidad grecochipriota. En virtud de la Ley de elección de miembros del Parlamento Europeo de 2004 (Ley N° 10 I)/2004, enmendada), los turcochipriotas tienen derecho a votar y a presentar su candidatura en las elecciones de miembros del Parlamento Europeo, independientemente de su lugar de residencia en Chipre.

72. A fin de garantizar los derechos de los grupos específicos que tienen derecho a ser considerados ciudadanos del Estado pero no forman parte de ninguna de las dos comunidades de base (griega y turca) definidas en la Constitución (art. 2), esta los define como "grupos religiosos". En la práctica, este término se refiere al grupo de personas que residen en Chipre y tienen religión, creencias y dogmas religiosos iguales, siempre que su número exceda del millar, y que 500 de ellas hayan adquirido la nacionalidad chipriota desde la fecha en que entró en vigor la Constitución. En 1960, los maronitas, latinos y armenios chipriotas quedaron englobados en la definición de grupos religiosos y fueron reconocidos como ciudadanos chipriotas.

III. Derechos humanos

A. Ratificación de los tratados de derechos humanos¹⁷

73. La base del sistema jurídico de Chipre es el *common law* y los principios de equidad aplicables en el momento de la independencia y enmendados o completados posteriormente por las leyes y la jurisprudencia de la República. La independencia trajo también consigo la introducción y desarrollo del derecho administrativo y constitucional continental.

74. Era natural que Chipre, país con una larga historia y tradición de civilización y cultura, concediera inmediatamente después de su liberación de la dominación colonial importancia vital al derecho internacional y en particular a las normas relativas a los derechos humanos. Dado el rango superior de los instrumentos internacionales, las normas internacionales de derechos humanos enriquecieron y reforzaron el ordenamiento interno que protege los derechos humanos y las libertades. Por tanto, una de las primeras tareas de la nueva República fue examinar los tratados suscritos por el Reino Unido y notificar, en su caso, la sucesión en los mismos, examinando al mismo tiempo los instrumentos regionales y universales de derechos humanos y ratificando la gran mayoría o adhiriéndose a ellos, política que se sigue aplicando hasta la fecha.

75. En la práctica de las relaciones internacionales, Chipre asigna un lugar fundamental al reconocimiento de la primacía del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el arreglo pacífico de controversias basado en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

76. Chipre ha pasado a ser parte en la mayoría de los instrumentos básicos y otros instrumentos internacionales, tanto universales como europeos, relativos a los derechos

¹⁷ http://www.olc.gov.cy/olc/olc.nsf/dmlindexa_gr/dmlindexa_gr?OpenDocument. Documento básico de Chipre elaborado de conformidad con la resolución 45/85 de la Asamblea General y las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes (documento HRI/1991/1) (junio de 2012) – Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

humanos. Las normas y obligaciones derivadas de esos instrumentos forman parte del marco jurídico de Chipre. En el anexo A figura una lista actualizada de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte Chipre.

B. Marco jurídico nacional de protección de los derechos humanos¹⁸

77. La estructura constitucional de Chipre contiene todas las normas necesarias para la promoción de los derechos humanos, garantiza la separación de poderes, en particular la independencia del poder judicial, y está impregnada de un espíritu comunitario.

78. La Constitución de 1960, norma suprema de la República, es el principal instrumento de reconocimiento y protección de los derechos humanos. La parte II de la Constitución, titulada "Derechos y libertades fundamentales", incorpora y amplía la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

79. Aunque los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales están obligados por el artículo 35 de la Constitución a garantizar, dentro de los límites de su respectiva competencia, el disfrute efectivo de los derechos humanos, el poder judicial, totalmente independiente, es el protector supremo de los derechos humanos y las libertades en la República de Chipre.

80. Todas las leyes, en particular el Código Penal y la Ley de procedimiento penal, deben proteger y de hecho protegen los derechos fundamentales. Toda ley o disposición que de algún modo viole los derechos humanos será declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo.

81. Cualquier restricción o limitación de los derechos humanos garantizados por la Constitución deberá establecerse por ley y ser absolutamente necesaria en interés de la seguridad de la República o del orden constitucional, la seguridad pública, el orden público o la salud pública o la protección de los derechos garantizados por la Constitución a toda persona. Las disposiciones relativas a tales limitaciones o restricciones deberán interpretarse de manera estricta.

82. Siempre que la Constitución u otros instrumentos prevean medidas positivas con respecto a determinados derechos, principalmente sociales, económicos y culturales, esas medidas se deberán adoptar en un plazo razonable.

83. Los recursos de que dispone toda persona que afirme que sus derechos han sido violados son los siguientes:

- Derecho de petición y recurso de alzada.
- Recurso ante el Tribunal Supremo para anular toda decisión, acción u omisión de un órgano o autoridad (jurisdicción de primera instancia y de revisión).
- Planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de una ley o decisión por una parte en cualquier procedimiento judicial, que obliga al tribunal a remitir la cuestión al Tribunal Supremo y suspender las actuaciones.
- Acción civil de indemnización, restitución y sentencia declaratoria. En caso de daños irreparables, puede dictarse un mandamiento.

¹⁸ http://www.olc.gov.cy/olc/olc.nsf/dmlindexa_gr/dmlindexa_gr?OpenDocument. Documento básico de Chipre elaborado de conformidad con la resolución 45/85 de la Asamblea General y las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes (documento HRI/1991/1) (junio de 2012) – Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- Acción penal privada.
- Derecho de apelación en las causas civiles y penales.
- Autos especiales de *habeas corpus*, *certiorari*, prohibición, *mandamus* y *quo warranto*.
- Los tribunales que ejerzan la jurisdicción penal pueden conceder a las víctimas de delitos indemnizaciones de hasta 5.130 euros en el caso de los tribunales Assize.
- La República también es responsable de toda acción u omisión ilícita que cause daño, cometida por sus funcionarios o autoridades en el desempeño o presunto desempeño de sus funciones.
- El Consejo de Ministros podrá establecer una comisión de investigación que investigue e informe acerca de las denuncias de falta de conducta grave, en particular de violación de los derechos humanos.
- La Cámara de Representantes y sus Comisiones, en el ejercicio de sus funciones, especialmente de control parlamentario, examinan en muchas ocasiones denuncias o situaciones que entrañan violaciones de los derechos humanos.
- El Fiscal General de la República tiene la función especial de velar por la observancia de la legalidad y el respeto del estado de derecho y a menudo puede, de oficio o a instancia de parte, ordenar investigaciones o asesorar sobre los recursos.
- El Defensor del Pueblo y Comisionado de Derechos Humanos es un funcionario público independiente responsable del control extrajudicial de la administración en caso de violación de los derechos humanos o de actuación contraria al principio de legalidad o negligente en su observación. El Comisionado ejerce el control extrajudicial examinando las denuncias individuales o colectivas o investigando de oficio casos particulares o cuestiones legales o institucionales más amplias, respecto de las cuales presenta informes y hace sugerencias y recomendaciones a los departamentos o servicios competentes. La puesta en práctica de las recomendaciones y sugerencias del Comisionado es objeto de un seguimiento constante.
- La Comisión Independiente de Examen de Denuncias contra Miembros de la Policía es competente para investigar y examinar las denuncias formuladas contra funcionarios del cuerpo de policía. La Comisión es independiente y está integrada por miembros de elevada calidad moral y profesional, nombrados por el Presidente de la República.
- La persona que haya agotado los recursos internos puede recurrir o presentar una comunicación con arreglo a los protocolos facultativos establecidos en aplicación de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos siguiendo el procedimiento específico para ello. Entre esos instrumentos internacionales figuran los siguientes: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Chipre ha aceptado también la jurisdicción obligatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y ha reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en virtud de la cláusula opcional prevista en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de dicha Corte.

84. En caso de guerra o de peligro público que amenace la existencia de la República o de cualquiera de sus partes, algunos de los derechos fundamentales garantizados y especificados en la Constitución podrán suspenderse durante cierto tiempo mediante una declaración del estado de emergencia emitida por el Consejo de Ministros. Esa declaración deberá remitirse de inmediato a la Cámara de Representantes, que podrá rechazarla. Los derechos que pueden suspenderse son los siguientes:

- La prohibición del trabajo forzoso y obligatorio;
- El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona;
- La libertad de circulación;
- La inviolabilidad del domicilio;
- La inviolabilidad de la correspondencia;
- La libertad de palabra y de expresión;
- El derecho de reunión y la libertad de asociación;
- El derecho de propiedad, solo en la medida necesaria para el pronto pago de indemnizaciones;
- La indemnización por decomisos;
- El derecho a ejercer cualquier profesión o actividad económica; y
- El derecho de huelga.

85. Las convenciones internacionales que ha ratificado y a las que se ha adherido la República se incorporan a su derecho interno y, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial*, adquieren rango superior a cualquier norma de derecho interno. Esas convenciones son directamente aplicables en la República y pueden ser invocadas, y de hecho lo son, ante los tribunales y autoridades administrativas. Cuando una convención internacional contiene disposiciones que no son de aplicación automática, el poder legislativo tiene la obligación de promulgar la legislación apropiada para armonizar el derecho interno con la convención y hacerla plenamente aplicable.

86. Además, el Comisionado Jurídico, en su calidad de oficial independiente encargado de actualizar la legislación, también se ocupa de velar por el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes que imponen a Chipre los instrumentos internacionales de derechos humanos, y de identificar las esferas en que el derecho interno y la práctica administrativa son incompatibles con esos instrumentos y normas internacionales de derechos humanos y de proponer las medidas correctivas necesarias.

87. Chipre es una democracia pluralista real en la que se respetan plenamente los derechos y las libertades individuales. Asimismo, despliega esfuerzos constantes para seguir progresando en la esfera de los derechos humanos y superar las dificultades, la principal de las cuales es la persistente ocupación extranjera de más de un tercio de su territorio. A fin de luchar contra los prejuicios y los estereotipos, lo que incluye la eliminación de la discriminación basada en el origen nacional, la edad, la discapacidad, el género, la orientación sexual, la religión, la opinión o las creencias políticas, etc., el Gobierno utiliza mecanismos jurídicos, administrativos y judiciales o recurre a la educación y la sensibilización.

88. Chipre cuenta con un número importante de organizaciones no gubernamentales, inscritas como asociaciones o fundaciones en el Registro de Asociaciones y Fundaciones.

De conformidad con la Ley de asociaciones y fundaciones, de 1972¹⁹, toda asociación o fundación debe estar registrada para poder obtener personería jurídica. En dicho Registro se consignan las principales características de cada asociación o fundación. En la citada Ley se entiende por "asociación" o "fundación" una entidad organizada, con un número mínimo de miembros que se proponen lograr y cumplir un objetivo no lucrativo.

89. La función que desempeñan los medios de comunicación social en la promoción y protección de los derechos humanos es importante. Fuera del *Boletín Oficial* de la República, existen numerosos periódicos y revistas privados de circulación diaria, semanal y de otro tipo. Asimismo, en materia de radio y televisión, además de una entidad de carácter semipúblico que transmite programas de radio y televisión, existen numerosos canales de televisión y emisoras de radio de carácter privado.

90. Todos los instrumentos y tratados internacionales en los que Chipre es parte se publican en el *Boletín Oficial*. En los medios de comunicación, en la prensa impresa y en la prensa electrónica se hace la debida publicidad de todos ellos.

91. Los derechos humanos se consideran una cuestión particularmente importante y siempre se adoptan medidas especiales para sensibilizar al público y a las autoridades competentes. El conocimiento informado es una condición necesaria, entre otras cosas, para reclamar los propios derechos y prevenir los abusos, y se fomenta principalmente mediante la educación, incluyendo la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudios de todos los niveles educativos, los centros de formación de docentes y policías, las instituciones de orientación familiar y otros centros análogos.

92. El Gobierno, los medios de comunicación y el sector privado publican libros y folletos sobre la protección de los derechos humanos y sobre su violación. Se distribuyen carteles y octavillas en los establecimientos públicos, las escuelas y los centros y organizaciones juveniles. Cuando es necesario se publican comunicados especiales de prensa relativos a los derechos humanos con motivo de acontecimientos locales e internacionales, como conferencias, seminarios, coloquios y otros eventos similares. En los periódicos y en las publicaciones especializadas, en particular las del Colegio de Abogados y las de asociaciones de derechos humanos, aparecen con frecuencia artículos sobre los derechos humanos.

C. Proceso de elaboración de documentos nacionales para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

93. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el 9 de mayo de 2012 el Consejo de Ministros de la República de Chipre decidió designar los siguientes mecanismos para la aplicación y el seguimiento eficaces de la Convención:

a) El Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como centro de coordinación de la aplicación de la Convención, que cooperará con los centros de contacto de los ministerios, departamentos y servicios que se ocupen de cuestiones relativas a la discapacidad;

b) El Consejo Panchipriota de Personas con Discapacidad, apoyado por el Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad, que, en el marco de las Leyes de 2000 a 2007 relativas a las personas con discapacidad, funciona como

¹⁹ Ministerio del Interior: http://www.moi.gov.cy/moi/citizenscharter/citizenscharter.nsf/dmlunions_gr/dmlunions_gr?OpenDocument.

mecanismo de coordinación para la facilitación de medidas relacionadas con la aplicación de la Convención;

c) El Defensor del Pueblo y Comisionado de Derechos Humanos – Dirección de la Igualdad que, con arreglo a la Ley contra la discriminación racial y de otra índole (Ley N° 42 I)/2004), las Leyes de 2000 a 2007 relativas a las personas con discapacidad y las Leyes de 1991 a 2011 relativas al Defensor del Pueblo, funciona como mecanismo independiente para la promoción, protección y vigilancia de la aplicación de la Convención.

94. El Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad, en su calidad de centro de coordinación, está encargado, entre otras cosas, de elaborar y presentar, en cooperación con otros organismos competentes, los informes al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativos a la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, acompañados del documento básico. El Departamento es responsable de la coordinación de todos los organismos competentes que proporcionan información para la preparación del documento básico, así como del documento específico sobre dicha Convención.

95. Los organismos que participan en la elaboración de estos dos documentos son, principalmente, los ministerios, departamentos y servicios de la República de Chipre, las instituciones semipúblicas y las agrupaciones de autoridades locales que tienen que ver directamente con cuestiones de discapacidad o pueden proporcionar material y datos para el documento básico y, finalmente, las organizaciones de personas con discapacidad. Cada servicio público designa un centro de contacto para cooperar con el centro de coordinación. Se procura la participación activa de las organizaciones de las personas con discapacidad a través de la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre, que es la entidad coordinadora de esas organizaciones. La Confederación es un interlocutor social oficial del Estado y, de conformidad con la Ley de consulta entre las dependencias gubernamentales y otros servicios que intervienen en asuntos relativos a las personas con discapacidad, de 2006, toda decisión adoptada por dichas dependencias y servicios debe consultarse previamente con la Confederación. En el anexo B se presenta una lista de los organismos competentes.

96. Los informes, elaborados sobre la base de las aportaciones de los organismos competentes, son enviados posteriormente de manera oficial a dichos organismos para recabar sus observaciones al respecto. De esta manera, se evitan omisiones y se presentan todos los puntos de vista, con lo que se consigue un documento más exhaustivo.

97. El Consejo Panchipriota de Personas con Discapacidad, en su calidad de mecanismo de coordinación, aprobó la creación de ocho comités técnicos temáticos para facilitar las medidas de aplicación de la Convención, así como la preparación de los informes. Se presentan a continuación los comités técnicos temáticos establecidos:

- Comité Técnico Temático de Igualdad, No discriminación, Sensibilización y Estadística;
- Comité Técnico Temático de Accesibilidad al Entorno Natural y Edificado;
- Comité Técnico Temático de Accesibilidad al Transporte;
- Comité Técnico Temático de Accesibilidad a la Información;
- Comité Técnico Temático de Autonomía, Integración Social, Movilidad y Protección Social;
- Comité Técnico Temático de Educación y Capacitación;
- Comité Técnico Temático de Salud y Rehabilitación;
- Comité Técnico Temático de Empleo.

98. Cada comité técnico temático está integrado por representantes del Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad, representantes de los ministerios, departamentos y servicios encargados de esferas específicas de la discapacidad, representantes de la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado de Derechos Humanos, que participan en calidad de observadores, y representantes de la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre.

99. La función de cada comité técnico temático es asesorar al Consejo Panchipriota de Personas con Discapacidad y al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que preside el Consejo. Una vez que se haya comprendido el contenido y la finalidad de los artículos pertinentes de la Convención y las partes se hayan puesto de acuerdo sobre el objetivo a largo plazo (la visión) que debe lograrse en la esfera temática correspondiente, cada comité técnico desempeñará las funciones siguientes:

- Reunir la información y los datos necesarios por lo que se refiere al marco legal e institucional vigente y la observancia de los derechos de las personas con discapacidad en la esfera específica de cada comité;
- Examinar las medidas y acciones adicionales que deben llevarse a cabo para seguir aplicando la Convención;
- Proponer al Consejo Panchipriota de Personas con Discapacidad, en su calidad de mecanismo de coordinación, medidas concretas que deben adoptar los respectivos órganos de aplicación, como establecer el presupuesto necesario, el calendario y los resultados previstos para que esas medidas sean incluidas en el Plan de Acción Nacional para las personas con discapacidad;
- Asesorar sobre la promoción de la aplicación de las medidas incluidas en el Plan de Acción Nacional para las personas con discapacidad;
- Informar de la marcha de sus trabajos al Consejo Panchipriota de Personas con Discapacidad (mecanismo de coordinación).

100. Una vez que se hayan presentado el documento básico y el documento específico sobre la Convención y que el comité competente de las Naciones Unidas haya formulado sus observaciones al respecto, el Departamento de Integración Social tendrá en cuenta las opiniones de dicho comité y las incorporará a su debido tiempo, tanto en la práctica como en la elaboración del siguiente documento específico sobre la aplicación de la Convención.

D. Información adicional sobre la igualdad y los derechos humanos

101. Por lo que se refiere a la igualdad y los derechos humanos, ya se han indicado anteriormente las principales leyes aplicables en Chipre, así como las convenciones internacionales que las regulan. Se presentan a continuación otras leyes más específicas y especializadas:

- Ley de igualdad de trato de hombres y mujeres en materia de empleo y formación profesional (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr)
- Ley de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por cargos iguales o trabajo de igual valor (http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument)
- Ley de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el marco de los regímenes de seguridad en el trabajo y de seguridad social (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sid/sidv2.nsf/page16_gr/page16_gr?OpenDocument)

- Ley de igualdad de trato en materia de empleo (http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument)
- Ley de igualdad de trato entre hombres y mujeres (accesibilidad y prestación de bienes y servicios) (http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument)
- Ley de igualdad de trato (origen racial o étnico) (http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument)
- Ley de eliminación de todas las formas de discriminación racial o de otro tipo (http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument)
- Ley de educación y capacitación de los niños con necesidades especiales (http://www.moec.gov.cy/eidiki/nomothesia/Nomothesia_N%20_13%281%29_99.pdf)
- Ley de reconocimiento de la lengua de señas de Chipre (http://www.moec.gov.cy/eidiki/kypriaki_noimatiki_glossa/index.html)
- Ley de contratación de operadores telefónicos ciegos en el sector público y educativo y en las entidades de derecho público (<http://www.kysoa.org.cy/kysoa/page.php?pageID=17&langID=13>)
- Ley de personas con discapacidad intelectual (<http://www.cpmental.com.cy/epnka/page.php?pageID=16>)
- Ley del proceso de consulta entre organismos públicos y otros organismos sobre cuestiones relativas a las personas con discapacidad (<http://www.kysoa.org.cy/kysoa/page.php?pageID=17&langID=13>)
- Ley de personas con discapacidad (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd32_gr/dsipd32_gr?OpenDocument)
- Ley de contratación de personas con discapacidad en el sector público en general (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd32_gr/dsipd32_gr?OpenDocument)
- Ley del Fondo Especial del Centro de Rehabilitación Profesional para Personas con Discapacidad (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd32_gr/dsipd32_gr?OpenDocument)
- Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas (http://www.cylaw.org/nomoi/arith/2012_1_13.pdf)
- Ley de derechos del niño (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1)
- Ley de prestaciones y servicios del sector público (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd32_gr/dsipd32_gr?OpenDocument)
- Convención sobre los Derechos del Niño (http://www.childcom.org.cy/ccr/ccr.nsf/DMLlegrep_gr/DMLlegrep_gr?OpenDocument)
- Ley de prevención de la violencia doméstica y protección de sus víctimas (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1)

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument)
- Ley de protección de testigos (http://www.cylaw.org/nomoi/enop/non-ind/2001_1_95/index.html)
- Ley de protección de los jóvenes en el trabajo (http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr)
- Ley de extranjería e inmigración (http://www.moi.gov.cy/moi/crmd/crmd.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1)
- Ley de refugiados (http://www.moi.gov.cy/moi/crmd/crmd.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1)
- Ley de tratamiento de los datos personales (<http://www.dataprotection.gov.cy/dataprotection/dataprotection.nsf/All/B708D98FB15F8D09C2256D9B0032AE61?OpenDocument>)

102. El ministerio, servicio o departamento correspondiente adopta, de conformidad con sus responsabilidades, las medidas necesarias para la aplicación de las leyes, reglamentos, directrices y convenciones en materia de derechos humanos. Las medidas adoptadas generalmente se inscriben en el marco de programas concretos para prestar apoyo financiero y social a las personas y, al mismo tiempo, cumplir con las exigencias del marco jurídico en materia de derechos humanos. Cabe señalar que, a fin de cumplir con sus obligaciones dimanantes de los tratados internacionales y europeos que ha ratificado, Chipre procede a evaluar y reajustar sus leyes y reglamentos nacionales vigentes, a fin de actualizarlas teniendo en cuenta las últimas novedades en la materia.

103. Entre las medidas concretas adoptadas figuran, además, el nombramiento de comisionados que se ocupan de diversas cuestiones. En materia de derechos humanos, Chipre cuenta con tres comisionados.

104. El primero de ellos es el Defensor del Pueblo y Comisionado de Derechos Humanos – Dirección de la Igualdad. De conformidad con las Leyes de 1991 a 2011 relativas al Defensor del Pueblo, este investiga las denuncias contra cualquier servicio público o funcionario que tenga facultades ejecutivas o administrativas, si cualquiera de sus medidas vulnera los derechos humanos o contraviene las leyes o reglas de la buena administración y la buena conducta y si sus actuaciones afectan directa y personalmente a cualquier persona. Existen tres tipos de situaciones en que se llevan a cabo investigaciones: 1) en respuesta a una denuncia formulada por cualquier persona que directa y personalmente se ha visto afectada por una medida administrativa; 2) cuando el Consejo de Ministros pide que se investigue cualquier servicio para verificar si su funcionamiento es adecuado y legítimo; y 3) por iniciativa propia, para investigar sobre asuntos de interés general. La denuncia por una acción u omisión de la administración pública debe ser presentada al Defensor del Pueblo dentro de un plazo de 12 meses contados a partir del momento en que el denunciante haya tenido conocimiento de los hechos.

105. Con la adhesión de Chipre a la Unión Europea y después de la incorporación de las directivas fundamentales de la Unión Europea sobre la igualdad de trato (2000/78/CE y 2000/43/CE) en la legislación nacional, desde 2004 funcionan en la Defensoría del Pueblo dos direcciones independientes, cuyas responsabilidades también se extienden al sector privado. En su calidad de Dirección de la Igualdad, la Defensoría investiga los problemas y denuncias de discriminación en el empleo o en el trabajo por motivos de origen racial o étnico, edad, religión, discapacidad, género y orientación sexual. Las denuncias de discriminación sexual también pueden ser examinadas en relación con el acceso a bienes y servicios y su suministro y prestación. La Dirección de Lucha contra la Discriminación, por

su parte, se ocupa de temas relativos a la discriminación por motivos de raza, pertenencia a una comunidad, idioma, color, religión, opinión política o de otra índole y origen nacional o étnico, y su objetivo es promover la igualdad de trato en todos los ámbitos, como la protección, la seguridad y la asistencia sociales, la atención sanitaria y la educación.

106. A la Defensoría del Pueblo se le asignaron nuevas responsabilidades: como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Leyes N^{os} 235/90, 35 III)/90 y 36 III)/2002) en 2009, y como Dirección Nacional Independiente de Derechos Humanos, en 2011. Además, por decisión del Consejo de Ministros, la Defensoría del Pueblo actúa desde 2012 como mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo.

107. El segundo Comisionado está encargado de la protección de los derechos del niño. De conformidad con la Ley del Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño, este Comisionado tiene la responsabilidad y la función de proteger y promover los derechos del niño, representar a los niños y promover sus intereses en todos los niveles, sensibilizar al público para proteger los derechos del niño durante su infancia, dar seguimiento a la legislación relativa a los niños y presentar propuestas para una mejor armonización de esta con la Convención sobre los Derechos del Niño, promover campañas sobre los derechos del niño a fin de cambiar la cultura de la sociedad sobre la situación de los niños en el mundo, promover estudios, seminarios y programas educativos que sean pertinentes para todos los órganos competentes y representar a los niños y defender sus intereses, por ejemplo, ante los tribunales.

108. El tercer Comisionado es el Comisionado para la Protección de los Datos Personales, cuya responsabilidad es promulgar directivas, reglas, recomendaciones y códigos de conducta en relación con la protección de los datos personales, el funcionamiento de las asociaciones y el uso adecuado de los datos personales por quienes los reúnen y procesan, expedir licencias con arreglo a la legislación pertinente, realizar labores de inspección a través del acceso a la información del que se beneficia, investigar las denuncias relativas a la aplicación de la ley e imponer sanciones, incluidas multas, en caso de quebrantamiento de la ley, mantener archivos y expedientes y cooperar con las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea y con el Consejo de Europa.

109. A fin de promover los derechos humanos y capacitar a la población en general, así como a los empleados del sector público y de otros sectores, se han organizado campañas, seminarios, conferencias y actividades pedagógicas. En el anexo C figura una lista indicativa de dichas actividades de sensibilización.